



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Trabajo y Previsión Social de esta H. XVI Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 17, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión número 24 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada en fecha 16 de noviembre de 2021, se dio lectura a la **Iniciativa de Decreto** mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a ratificar el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado celebrado entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo, los Trabajadores al Servicio del Estado de Quintana Roo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Quintana Roo, en fecha 24 de noviembre de 1976, y a celebrar el Convenio modificadorio del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con el



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); presentada por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.

De conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa citada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Trabajo y Previsión Social para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese sentido, quienes integramos estas Comisiones, tenemos la facultad para realizar el presente Dictamen, mismo que tiene su base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La iniciativa en análisis presentada ante esta Soberanía por parte del Gobernador del Estado tiene su sustento con base en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 90 fracciones I, II, XV y XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son obligaciones y facultades del Gobernador, Publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes federales y las decretadas por la Legislatura, así como ejercer el Presupuesto de Egresos, y garantizar obligaciones con aprobación de la Legislatura.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

El artículo 123 Apartado B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla el derecho de los trabajadores para gozar de seguridad social, la cual tiene como finalidad garantizar el derecho a la protección de la salud y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo de los trabajadores del Estado.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado, se auxiliará entre otras, de Unidades Administrativas adscritas a su despacho y de las dependencias que señala la citada Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Que el artículo 19 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, dispone que el titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de diversas dependencias para el despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública entre las cuales se encuentra la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Que en la fracción I del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, le corresponde conducir la política hacendaria del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

Tratándose de los entes públicos federales, estatales y municipales, el postulado de la seguridad social se cumple a través de instituciones públicas de carácter federal, como lo es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), cuya función se circunscribe a contribuir al bienestar de los trabajadores, pensionados y familiares de los derechohabientes mediante el otorgamiento de seguros, prestaciones y servicios de régimen obligatorio de seguro social.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado (ISSSTE), cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, lo cual significa que tiene la capacidad suficiente para constituirse en el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional.

Que en fecha 24 de noviembre del año 1976, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Trabajadores al Servicio del Estado de Quintana Roo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), celebraron un Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para otorgarles los seguros, prestaciones y servicios a los trabajadores, con motivo de la elevación del Territorio a la categoría de Estado, que propició un cambio en la situación jurídica de los trabajadores de la entidad, frente al ISSSTE, en virtud de haber dejado de tener la naturaleza de trabajadores federales.

Asimismo, es de señalar que en dicho convenio no se consideró el seguro de retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV), prestación que con base a lo previsto en el



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

artículo 3 fracción III de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, forma parte de las prestaciones que tienen derecho los trabajadores incorporados de manera voluntaria al régimen obligatorio previsto en la mencionada Ley.

Que el día 31 de marzo de 2007 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), misma que en su artículo 204 se precisa que:

“El Instituto podrá celebrar convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas o de los municipios y sus Dependencias y Entidades, a fin de que sus Trabajadores y Familiares Derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de esta Ley. La incorporación deberá ser total y, en ningún caso, el Instituto podrá otorgar seguros, prestaciones o servicios que no estén previstos en el convenio correspondiente.

Las disposiciones a que deben sujetarse las Dependencias y Entidades previstas en la presente Ley también serán aplicables a las respectivas Dependencias y Entidades de las Entidades Federativas y municipios, en lo que sea conducente y en términos de los convenios referidos en el párrafo anterior que, al efecto, se celebren.

Para la celebración de estos convenios de incorporación, las Dependencias y Entidades de carácter local antes mencionadas, deberán garantizar incondicionalmente el pago de las Cuotas y Aportaciones y la suficiencia presupuestal



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

necesaria y autorizar al Instituto a celebrar en cualquier momento las auditorías que sean necesarias para verificar dicha suficiencia presupuestal.

Asimismo, los convenios a que se refiere este artículo deberán sujetarse al texto que apruebe la Junta Directiva del Instituto, el cual deberá contener el otorgamiento de la garantía incondicional de pago de las Cuotas y Aportaciones correspondientes, previéndose, en su caso, la afectación de sus participaciones y transferencias federales, en términos de las disposiciones federales y locales aplicables, para cubrir el adeudo, así como la forma en que se realizará la liquidación de los derechos de los Trabajadores a la terminación del convenio.

En caso de que las participaciones federales afectadas no fueren suficientes para cubrir el adeudo, el Instituto deberá requerir a las Entidades Federativas y municipios morosos y ejercer las vías legales procedentes para hacer efectivos los adeudos. En este caso, el Instituto hará públicos los adeudos en el periódico de mayor circulación en la localidad y en un periódico de circulación nacional.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, llevará a cabo, cuando así proceda, la afectación de las participaciones y transferencias federales en el supuesto a que se refiere el presente artículo. A efecto de lo anterior, los convenios de incorporación deberán contar con la previa opinión de dicha Secretaría.”

Que el artículo Trigésimo Séptimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada el día 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, en su párrafo primero y tercero, señala:

“El Instituto y los gobiernos de las Entidades Federativas o municipios, así como sus Dependencias y Entidades, deberán adecuar los convenios que hubieren celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, a los términos previstos en el presente ordenamiento, (...).

(...)

En los casos en que no se cumpla con lo previsto en los párrafos anteriores, y que los gobiernos de las Entidades Federativas o municipios, y sus Dependencias y Entidades no pudieren convenir la garantía incondicional del pago de las Cuotas y Aportaciones a su cargo, los convenios de incorporación se deberán rescindir (...).”

Que el Gobierno del Estado de Quintana Roo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a la presente fecha no han suscrito algún convenio modificatorio al convenio referido, a fin de incorporar la responsabilidad de deudor solidario por parte del Gobierno del Estado con autorización de la Legislatura Estatal, garantizando incondicionalmente el pago de las contribuciones de seguridad social que se deben enterar y las que se retengan de los salarios a los trabajadores del Estado, en su caso, mediante la afectación de las participaciones federales le corresponden al Estado por parte del Gobierno Federal.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

Que mediante oficio número 120.125/003914/2019 de fecha 25 de junio del año 2019, la Tesorería de la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), solicitó se realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento con la actualización de los convenios firmados con anterioridad a la entrada en vigor de la Nueva Ley del ISSSTE, de conformidad con el artículo Trigésimo Séptimo Transitorio de la Ley antes referida.

En relación a los Convenios para la Regularización de Adeudos con el ISSSTE, con fundamento en el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, se establece lo siguiente:

“El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal 2021 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las transferencias federales, garantizando que las entidades federativas cuenten con solvencia suficiente.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

El Instituto, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 15 años. Asimismo, en adición a lo previsto en artículo 22 de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto los correspondientes a las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha Ley."

Que de conformidad con el artículo 2 y 4 del Código Fiscal de la Federación, las aportaciones de seguridad social, tienen la naturaleza de contribuciones, por lo tanto, una eventual omisión en el pago de las mismas, trae como consecuencia la determinación de un crédito fiscal, incluyendo sus accesorios e intereses, el cual previo acuerdo con el Instituto se podrá suscribir un Convenio para la Regularización de Adeudos, siempre y cuando se cuente con la actualización del Convenio de Incorporación al ISSSTE, en términos de lo dispuesto en el artículo Trigésimo Séptimo Transitorio de la Ley del ISSSTE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

Que el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal contempla un mecanismo para que las Entidades Federativas puedan afectar sus participaciones federales para garantizar las obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, sin que sea necesario contar con autorización de la Legislatura, siempre y cuando exista un acuerdo entre las partes interesadas, tal como se observa en el texto que al calce se inserta:

“No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta Ley así lo autorice.” (Último párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal).

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, se establece que el Despacho del Gobernador del Estado las Unidades Administrativas adscritas y las dependencias con sus órganos desconcentrados contempladas en el Artículo 19 de la Ley antes referida, integran la Administración Pública Central y que en concordancia en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y artículos 30 fracciones VII y XIX y 33 fracciones I, XVI, XXIII, XXXIII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

Planeación del Estado de Quintana Roo tiene entre sus facultades conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva.

Lo anteriormente señalado justifica la necesidad de ratificar el convenio de incorporación voluntaria al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de fecha 24 de noviembre de 1976 celebrado para tal efecto entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo, los trabajadores del Gobierno del Estado de Quintana Roo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores y su actualización a efecto de adicionar el concepto seguro para el retiro, cesantía en edad avanzada y vejez."

De lo anterior descrito tenemos a bien mencionar que las acciones y prerrogativas antes expuestas por el Poder Ejecutivo del Estado es que estas Comisiones consideran imperante dar certeza en todo momento a los derechos humanos de los trabajadores del Estado, tales como el derecho a la salud, en su más amplio sentido, así como el derecho a un empleo digno y sus prestaciones que dan acceso y garantizan una buena calidad de vida.

Lo anterior cobra sustento en los artículos de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, mismos que se transcriben para su mejor ilustración:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. ...

B. *Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:*

Párrafo reformado DOF 08-10-1974, 29-01-2016

I. *La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;*



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

II. *Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;*

III. *Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;*

IV. *Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.*

Párrafo reformado DOF 24-08-2009

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Fracción reformada DOF 27-11-1961

V. *A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;*

VI. *Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;*

VII. *La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;*



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

Fracción reformada DOF 31-12-1974

XI (sic 05-12-1960). Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

- a) *Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.*
- b) *En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.*
- c) *Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.*
Inciso reformado DOF 31-12-1974
- d) *Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.*
- e) *Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.*



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

f) *Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.*

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

Inciso reformado DOF 10-11-1972

XII. *Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.*

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

Párrafo reformado DOF 31-12-1994



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

Fracción reformada DOF 10-11-1972, 08-03-1999, 18-06-2008

XIII bis. El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

Fracción adicionada DOF 17-11-1982. Reformada DOF 27-06-1990, 20-08-1993

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social."

De igual forma, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, podemos observar las siguientes garantías:

"ARTÍCULO 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."

Finalmente, por mandato Constitucional Federal y Local, corresponde a la autoridad llevar a cabo todas las acciones atinentes para garantizar a sus conciudadanos los derechos correspondientes a la salud y al trabajo, es por ello que, el proceso legislativo



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

que se está llevando a cabo en relación a la iniciativa de mérito responde a la facultad del Poder Ejecutivo, de garantizar los derechos humanos antes mencionados, así como del Poder Legislativo de ratificar dichas acciones con la finalidad de cerrar el proceso que de vida y fuerza a los instrumentos que sirvan de conducto para la consecución de la protección de los multicitados derechos.

Aunado a lo anterior, es importante recalcar que el 12 de mayo de 2022 se recibió en el Poder Ejecutivo un oficio con No. D.G.P.L. 65-II-7-0960 de fecha 28 de abril de 2022, signado por la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados y dirigido al Gobernador del Estado de Quintana Roo, C.P. Carlos Manuel Joaquín González, a través del cual se comunicó un Acuerdo que mandata:

“Único.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a las y los titulares del Poder Ejecutivo de las 32 entidades federativas, para que establezcan un convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de reconocer adeudos y regularizar el pago de cuotas y aportaciones que tienen pendientes de cubrir de ejercicios anteriores, hasta 2021.”

Derivado de la comunicación anterior es que, en la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, se recibió el oficio No. SEGOB/SE/71/2022 signado por el Lic. Enrique Miguel Paniagua Lara, Subsecretario de Enlace Interinstitucional cuyo contenido tenía como finalidad que la SEFIPLAN, informe a dicha subsecretaría la información



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

correspondiente a las acciones emprendidas por la dependencia para la atención del exhorto descrito en el párrafo que antecede, lo anterior para dar pronta respuesta a la Cámara solicitante.

Es por todo lo anterior que estas Comisiones que dictaminan coinciden en la imperante necesidad de cumplir con el objeto de la iniciativa de mérito de tal suerte que los empleados del Estado, tengo la certeza y garantía de lo que mandata la Constitución Federal con relación a la protección y garantía del Derecho Humano a la Salud en su amplio sentido, así como de los derechos laborales también esgrimidos por la Carta Magna, por lo que proponemos su aprobación en lo general.

Ahora bien, para que el Decreto que se emita este revisto de claridad y se pueda llevar a cabo sin inconvenientes el objeto de la iniciativa de mérito es que nos permitimos proponer las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

- Primeramente, por cuestiones de género en todas las disposiciones del decreto que se pretende expedir, es importante establecer que cuando se refiera a la intervención de la Titular de la Secretaría de Finanza y Planeación, se establezca en todos los casos, la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación con lo que queda cubierto cualquier supuesto de género que ocupe la titularidad de la dependencia central en mención.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

- Con relación al **ARTICULO CUARTO ORDINARIO** del decreto que se pretende emitir, es importante señalar que la iniciativa hace referencia al ejercicio fiscal 2021 de la Ley Ingresos de la Federación, pero la iniciativa de mérito se atiende en este momento del año 2022 y en razón de que el artículo noveno transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación, se encuentra redactado en los mismos términos de 2021 y en ambos se prevén las condiciones de pago correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias, entidades o municipios con cargo a las participaciones y transferencias federales, es que se plantea adecuar su contenido para establecer el año 2022.
- Asimismo, en el artículo que hace referencia a la vigencia, se propone la modificación de la anualidad de 2021 por 2022.
- De igual forma, se propone prescindir del artículo Tercero Transitorio, en virtud de que el envío a publicación de un Decreto corresponde a la Mesa Directiva como parte de sus facultades, culminando con ello el proceso legislativo que da vida a un Decreto y no es necesario estipularlo como un dispositivo de carácter transitorio.
- Finalmente se elimina "del Estado de Quintana Roo", al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Quintana Roo, señalado en el nombre de la iniciativa y todas las ocasiones en que sea mencionado, para efectos de dar certeza a la minuta que al efecto se emita.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

IMPACTO PRESUPUESTAL

Que la unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante oficio UAF/IIL/253/2022 de fecha 07 de julio de 2022, el cual se anexa en el presente dictamen para los efectos legales que correspondan, ha informado lo siguiente:

A la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Análisis Financieros, a través del cual el Dip. José de la Peña Ruiz de Chávez, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta XVI Legislatura solicita la **estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa en comento.**
- Oficio con número **UAF/IIL/072/2022**, turnado con fecha 23 de marzo de 2022, por esta Unidad de Análisis Financiero al Mtro. Ricardo Román Sánchez Hau, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/100/2022**, turnado con fecha 30 de marzo de 2022, por esta Unidad de Análisis Financiero al Mtro. Ricardo Román Sánchez Hau, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

se le solicita una ampliación de información respecto a su pronunciamiento emitido mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/240322-013/III/2022**.

- Oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/240322-013/III/2022** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 24 de marzo de 2022 a través del cual el Mtro. Ricardo Román Sánchez Hau, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento sobre la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/040422-002/IV/2022** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 07 de abril de 2022 a través del cual el Mtro. Ricardo Román Sánchez Hau, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, envía respuesta a la solicitud de información requerida por la UAF.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a ratificar el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado celebrado entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo, los Trabajadores al Servicio del Estado de Quintana Roo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Quintana Roo, en fecha 24 de noviembre de 1976, y a celebrar el Convenio modificadorio del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen del Instituto



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); presentada por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas, y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, Mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/240322-013/III/2022**, esta Secretaría informa que el Impacto presupuestario está previsto dentro de la distribución del Gasto de los Servicios Personales de los Entes Públicos del Gobierno del Estado de Quintana Roo en el presente ejercicio fiscal, por consiguiente, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis del Dictamen presentado **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Por todo lo expuesto, quienes integramos las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Trabajo y Previsión Social, sometemos a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo de la XVI Legislatura del Estado, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

ARTÍCULO PRIMERO. Se ratifica el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado celebrado entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo, los Trabajadores al Servicio del Estado de Quintana Roo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha 24 de noviembre de 1976, instrumento mediante el cual, el Gobierno del Estado, garantiza el derecho de sus trabajadores de contar con los beneficios que brinda el régimen de seguridad social conjuntamente con sus familiares, en términos de lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; dando con ello cumplimiento a lo previsto en el Artículo Trigésimo Séptimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada el día 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para que por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se lleve a cabo la modificación al Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado celebrado entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo, los Trabajadores al Servicio del Estado de Quintana Roo y el Instituto de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha 24 de noviembre de 1976, mediante la suscripción del instrumento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. En términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal en relación con el 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación para que autorice a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a afectar las participaciones federales futuras que le correspondan al Estado, en el evento de éste incumpla con las obligaciones de pago derivadas de la incorporación voluntaria de los trabajadores del Gobierno del Estado al régimen obligatorio de seguridad social brinda dicho instituto. Afectación que se deberán efectuar mediante los esquemas de compensación de obligaciones a que se refiere el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tratándose de compensaciones con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponde recibir al Estado, derivadas del incumplimiento a cargo de cualquiera de los organismos públicos descentralizados que tengan firmado convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social de sus trabajadores, el Poder Ejecutivo a través de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, realizará los trámites administrativos y presupuestales ante dichos organismos para la recuperación de las afectaciones que se pudieran dar.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

ARTÍCULO CUARTO. La XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo celebre todos los instrumentos jurídicos necesarios, para dar cumplimiento al objeto de la presente autorización, mismos que deberán suscribirse en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y tendrá vigencia hasta el ejercicio fiscal 2022.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse **en lo general**, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a ratificar el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado celebrado entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo, los Trabajadores al Servicio del Estado de Quintana Roo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Quintana Roo, en fecha 24 de noviembre de 1976, y a celebrar el Convenio modificadorio del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).








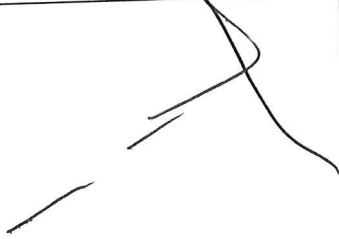

SEGUNDO. Son de aprobarse **en lo particular**, las modificaciones planteadas a la iniciativa de mérito en los términos vertidos en el cuerpo del presente documento legislativo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).


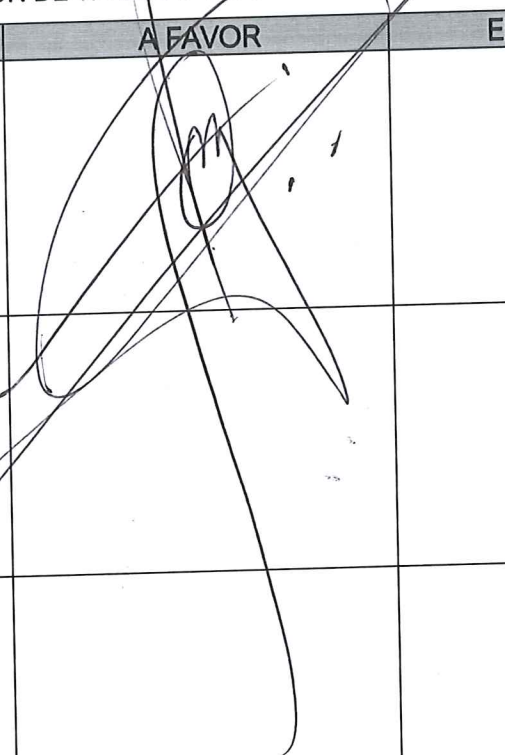



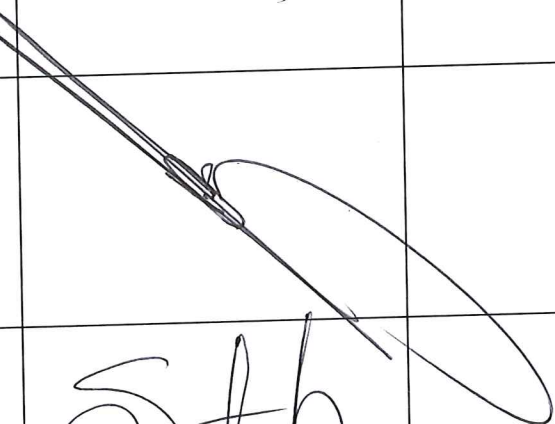

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ		
 DIP. MARÍA FERNANDA TREJO QUIJANO		
 DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. HERNÁN VILLATORO BARRIOS		
 DIP. KIRA IRIS SAN		
 DIP. ROBERTO ERALES JIMÉNEZ		
 DIP. PEDRO ENRIQUE PÉREZ DÍAZ		
 DIP. TYARA SCHLESKE DE ARIÑO	